

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7543 que integra la Junta Pro-Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas.— G. O. N° 7318, del 15 de Agosto de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7543.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Junta Pro-Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas, creada por la Ley N° 3024, del 2 de Agosto del año en curso, estará integrada en la siguiente forma: Presidente, General de Brigada Félix Hermida, M.M., E.N.; Vicepresidente, Capitán de Fragata Rafael A. Arvelo, M. de G.; Tesorero, Teniente Coronel Andrés J. Monclús, M.M. E.N.; y Vocales, Mayor Luis A. de Pool, M.M., E.N. y Capitán Piloto Antonio Alvarez Albizu, F.A.D.

Párrafo I.— Formarán también parte de dicha Junta, dos representantes designados por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

Párrafo II.— Un oficial de las Fuerzas Armadas, asignado por el Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, actuará sin voto como Secretario de la Junta y tendrá la custodia de su archivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.